



AUTO N° 018 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRICTAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257, del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.,** y contra algunos(as) de sus integrantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto 42 del 19 de octubre de 2017 (folios 24 y 25) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/1106/2018, con radicado 2018IE2226 de 2018 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

**AUTO N° 018 25 ABR 2018**

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
  - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
  - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
  - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
  - e) Cancelación de la personería jurídica;
  - f) Congelación de fondos.
6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente 3572 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, por hechos y omisiones que no fueron objeto de proceso administrativo sancionatorio por parte del IDPAC, según expediente OJ 3502 así:

**6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 276 del 25/06/2007, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8024:**

**Cargo uno:** "Omitir, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre el presidente, vicepresidente, tesorera y secretaria de la organización que afecta el normal funcionamiento de la organización.

Se estimó en la formulación de cargos que con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo, y que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, considerando que el incumplimiento implica la manifestación voluntaria de los agentes involucrados en el conflicto, así como la deliberada inactividad de los distintos órganos, en concreto de la Asamblea General de Afiliados y de la Comisión de Convivencia y Conciliación para solucionar de fondo la problemática a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los agentes que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos. Como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.



AUTO N° 018 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**Cargos:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) Reiterada inasistencia injustificada de sus dignatarios a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

b-) No han sesionado de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 incumpliendo presuntamente con la periodicidad de las reuniones, lo cual constituiría violación al artículo 47 de los estatutos de la organización comunal.

c-) La organización no cuenta con plan estratégico aprobado por la Asamblea, por consiguiente, las comisiones de trabajo no pueden ejecutar planes y programas, lo que constituiría violación al literal d del artículo 45 de los estatutos de la organización.

d-) No llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia sobre el particular, por cuanto la información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana No. 6 de la Localidad de Kennedy, no es consistente ni confiable, toda vez que como se evidenció en el desarrollo de las acciones de IVC, no registran debidamente la información real que ingresa a la organización y no cuenta con los soportes contables, lo que constituiría violación al artículo 112 de los estatutos de la organización y artículo 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 y al numeral 2 del artículo 51 de los estatutos de la JAC que exigen llevar contabilidad en debida forma, como es no registrar los ingresos del parqueadero, ya que son consignados directamente al banco en cuanta personal del tesorero y vicepresidente y Existe un CDT, con el Banco Caja Social, cuyos titulares son el vicepresidente y tesorero .

e-) No hay reglamento de uso para el salón comunal o casa comunal aprobado por asamblea, lo que constituiría violación al literal p del artículo 45 de los estatutos de la organización.

f-) No se elaboró presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2017 y 2018, el cual debe ser aprobado por la asamblea general, lo que constituiría violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

## 6.2 Contra Oscar Javier Lizca, identificado con cédula de ciudadanía 79.562.670, ex presidente:

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto

Página 3 de 6

AUTO N° 018 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

**6.3 Contra Luis Enrique Galvis, identificado con cédula de ciudadanía 77.021.065, vicepresidente actual:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

b-) Ejercer en forma indebida sus funciones como quiera que la cuenta de ahorro programado en el Banco Caja Social está a nombre del vice presidente, y no a nombre de la organización comunal, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 49 de los estatutos.

**6.4 Contra Rosalba Parra, identificada con cédula de ciudadanía 51.741.690, tesorera actual:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia sobre el particular, por cuanto la información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad de Kennedy, no es consistente ni confiable, toda vez que como se evidenció en el desarrollo de las acciones de IVC, no registran debidamente la información real que ingresa a la organización y no cuenta con los soportes contables, lo que constituiría violación al artículo 112 de los estatutos de la organización y artículo 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 y al numeral 2 del artículo 51 de los estatutos de la JAC que exigen llevar contabilidad en debida forma, como es no registrar los ingresos del parqueadero, ya que son consignados directamente al banco en cuanta personal del tesorero y vicepresidente y Existe un CDT, con el Banco Caja Social, cuyos titulares son el vicepresidente y tesorero .

b-) Ejercer en forma indebida sus funciones como quiera que la cuenta de ahorro programado en el Banco Caja Social está a nombre de la tesorera y no a nombre de la organización comunal, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 49 de los estatutos.

c-) No presentar informe de tesorería en Asamblea ni Junta Directiva, lo que constituiría violación al numeral 7 del artículo 51 de los estatutos.

Página 4 de 6

AUTO N° 018 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**6.5 Contra Ana Mireya Ordóñez, identificada con cédula de ciudadanía 1030.890.132, ex secretaria:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No permitir a la comunidad la afiliación al libro de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 2 del artículo 52 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

b-) Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

**6.6 Contra Jaime Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía 19.457.098 fiscal actual, Carlos Ernesto Becerra, identificado con cédula de ciudadanía 79.543.790 ex conciliador, Graciela Rincón identificada con cédula de ciudadanía número 51.624.955 conciliadora actual y Laura Angélica Delgado identificada con cédula de ciudadanía 1030651871 ex conciliador.**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR investigación contra la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 751 del 16/09/1969, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8024; **Oscar Javier Lizca**, identificado con cédula de ciudadanía 79.562.670, ex presidente; **Rosalba Parra**, identificada con cédula de ciudadanía 51.741.690, tesorera actual; **Ana Mireya Ordóñez**, identificada con cédula de ciudadanía 1030.890.132, ex secretaria; **Jaime Jaramillo Villegas**, identificada con cédula de ciudadanía 19.457.098 fiscal actual, **Carlos Ernesto Becerra**, identificado con cédula de ciudadanía 79.543.790 ex conciliador, **Graciela Rincón** identificada con cédula de ciudadanía número 51.624.955 conciliador actual y **Laura Angélica Delgado** identificada con cédula de ciudadanía 1030651871 ex conciliador.

Página 5 de 6



AUTO N° 018 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los números 6.1., 6.2, 6.3, 6.4,6.5 y 6.6 de los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y practicar las siguientes pruebas:

- a-) Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3572 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b-) Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

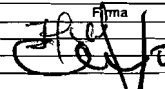
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que las represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el día

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas. Expediente OJ-3572		23-04-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		23-04-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		23-04-2018
Anexos	Anexo: 0		